

Bosques Cultivados

LEY PROVINCIAL N° 9243
SANCIONADA: 19.01.2000
PROMULGADA: 15.03.2000
PUBLICADA: 20.03.2000

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional n° 25080, denominada "Ley de inversiones para Bosques Cultivados", en la cual se instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes.- (1)(2)

ARTICULO 2°.- Establécese como autoridad de aplicación de dicha ley a la Secretaría de la Producción de la Gobernación, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola Forestal y Recursos Naturales, organismos dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales u organismo que en el futuro cumpla iguales funciones, con expresas facultades de dictar las normas que sean necesarias para el normal y buen funcionamiento del régimen de inversiones en la actividad forestal, difusión del mismo, análisis de la documentación presentada y el envío de la misma a la autoridad de aplicación en tiempo y forma, análisis del estudio de impacto ambiental, cuando correspondiere, coordinación de funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y comunales y aplicación de sanciones derivadas de infracciones al régimen.-

ARTICULO 3°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la Ley N° 25080 en iguales términos que la presente, dictando las normas respectivas a través de los órganos legislativos y designando un organismo encargado de la aplicación del régimen.- (1)

ARTICULO 4°.- A los efectos de asegurar la difusión, la eficiente implementación y el seguimiento del régimen de la presente ley, la autoridad de aplicación creará una comisión asesora con carácter "ad honorem" para cuya integración invitará a representantes de entidades públicas, nacionales y provinciales, como así también del sector privado relacionado con la actividad productiva promocionada.-

ARTICULO 5°.- Declárase exento del pago de impuesto de sellos a las actividades comprendidas en la Ley n° 25080.-

ARTICULO 6°.-Declárase exento del pago del impuesto inmobiliario a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado más la superficie aledaña afectada al proyecto como caminos, tajamares u otras reservas de agua, instalaciones, áreas de reserva de biodiversidad, bordes de arroyos, bajo anegadizos.-

ARTICULO 7°.-Declárase exento del pago del impuesto sobre los ingresos Brutos u otro que en el futuro lo reemplace o complemente, que grave las actividades lucrativas desarrolladas con productos provenientes de los proyectos beneficiados por el presente régimen.-

ARTICULO 8°.- Elimínase el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de madera en bruto o procesada proveniente de bosques implantados a excepción de:

- a) Tasa retributiva de servicios, que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación.
- b) Contribución de mejoras, que deberán beneficiar efectivamente a los titulares de los proyectos de inversión y guardar proporción con el beneficio mencionado.-

ARTICULO 9°.- Declárese la intangibilidad de los proyectos forestoindustrial, objeto de la inversión y respétanse las condiciones contenidas en el mismo, previa aprobación de la autoridad de aplicación, durante el plazo del mismo.-

ARTICULO 10°.- Las sanciones pecuniarias aplicadas en el marco del presente régimen serán incorporadas al fondo forestal.-

ARTICULO 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción de la Gobernación a reglamentar la presente ley, en el plazo de noventa (90) días.-

(1) La ley nacional n° 25080 instituyó un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Por otra parte y mediante ordenanza n° 31794, que puede ser consultada en el título 9 "Medio Ambiente" de este Digesto, la Municipalidad de Concordia se adhirió a la Ley Provincial n° 9243

(2) Mediante Ley Provincial N° 9953 la Provincia de Entre Ríos se adhirió a la Ley Nacional N° 26432 que prorroga y reforma la Ley N° 25080. Asimismo, la citada Ley prorrogó la vigencia de la Ley

Provincial N° 9243 de adhesión a la Ley Nacional N° 25080, por el mismo plazo y en los mismos términos.